

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

AL CONTESTAR HACERLO DE MANERA VIRTUAL AL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO y CITAR RADICACIÓN COMPLETA DEL PROCESO.

Correo Electrónico: j02cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué – Tolima, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AVISO
(Numeral 10 del artículo 597 de C.G.P.)

**EL SUSCRITO SECRETARIO ENCARGADO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA**

HACE SABER QUE:

Mediante auto de fecha octubre seis (6) de dos mil veintidós, este Despacho Judicial ha dado tramite a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **357-21656** de la Oficina de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima, de propiedad en ese entonces del señor Leonidas Hernández (Sucesión) y Víctor Romero Peláez sin identificar y que fue comunicada mediante oficio No. 179 del 20 de abril de 1964, según anotación 001 del Certificado de Libertad y tradición del inmueble antes descrito. Dicha solicitud la efectúa la señora JANETH SANCHEZ BERNAL, identificada con la C.C. No. 41.735.495, en calidad de actual propietaria del inmueble relacionado y con fundamento en lo dispuesto por el Numeral 10 del Art. 597 del Código General del proceso. Que en virtud de lo anterior y por así permitirlo la norma antes descrita, se ordenó **FIJAR AVISO**, conforme las directrices del artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso, por el término de veinte (20) días hábiles, el que se publicara en el portal WEB de la Rama judicial, en el micrositio del **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué Tolima**, informando respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 357-21656 de la **Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad del Espinal Tolima**, de propiedad en ese entonces del demandado LEONIDAS HERNANDEZ (Sucesión) sin identificar y VICTOR ROMERO PELAEZ, sin identificar, con el objeto de que los interesados en el proceso antes relacionado, puedan comparecer, hacerse parte y ejercer sus derechos. Una vez vencido el término de publicación del aviso, se resolverá la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo.

Así las cosas, para los efectos legales se fija el presente AVISO en el micro sitio de la pagina web de la Rama Judicial del Juzgado, por el término de Veinte (20) días de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, hoy catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ PERDOMO
Secretario E.